

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 19** *ORDEN 3179/2011, de 27 de septiembre, por la que se convoca para 2011 las ayudas a la agricultura y a la ganadería ecológica y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción y se procede a la convocatoria del Programa Agroambiental, para el período 2011-2015, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2011, de 16 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con la Orden 2546/2011, de 5 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y a la ganadería ecológica y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Programa Agroambiental 2011-2015, aprobado mediante Decisión de 16 de julio de 2008 de la Comisión Europea para la Comunidad de Madrid en su Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, modificado por Decisión C (2010) 8919, de 8 de diciembre, vigente desde el 19 de julio de 2010, se aprueba la presente convocatoria de ayudas para el año 2011.

Dada la excelente acogida de este programa de ayudas, se considera conveniente su continuidad, por lo que se procede, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a realizar una nueva convocatoria para el año 2011.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo primero

Objeto

El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2011, en los términos establecidos en las bases reguladoras, las ayudas destinadas a la agricultura y a la ganadería ecológica, las destinadas al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción, así como la participación en el Programa Agroambiental 2011-2015, para las actuaciones en el ámbito de la agricultura y la ganadería ecológica y para las actuaciones para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Artículo segundo*Referencia a las bases reguladoras*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 2546/2011, de 5 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y la ganadería ecológica y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo tercero*Participación en el Programa Agroambiental 2011-2015*

La participación en el Programa Agroambiental se realizará según lo establecido en los artículos 30 y 31 del capítulo II de la Orden 2546/2011, de 5 de julio.

Artículo cuarto*Beneficiarios y requisitos*

Los beneficiarios y los requisitos para solicitar la subvención son los descritos en los artículos 3 y 4 de la Orden 2546/2011, de 5 de julio, para la agricultura ecológica, los artículos 7 y 8 en relación con las ayudas en materia de ganadería ecológica y los artículos 11 y 12 de la Orden reguladora de bases respecto al mantenimiento de la protección de razas autóctonas en peligro de extinción.

Artículo quinto*Procedimiento de solicitud, documentación y plazo de presentación de solicitudes*

La presentación de solicitudes, el plazo y la documentación a aportar será el establecido en los artículos 16, 17 y 31 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 2546/2011, de 5 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que se pronuncia en los siguientes términos:

«Artículo 16*Solicitudes de ayuda*

1. La participación en el presente programa implicará la presentación de una solicitud inicial de ayuda conforme al modelo AGRO 0/0 y AGRO 0/1 de la Solicitud Única de Ayudas (SUA), regulado mediante Orden 716/2011, de 3 de marzo, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid y de la tramitación conjunta de las solicitudes de ayudas complementarias a las mismas, en cumplimiento del artículo 6.2 del Reglamento (CE) 1975/2006; el artículo 8 del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, y los artículos 10 y 12 del Reglamento 1122/2009, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación será el que establezca anualmente en la Orden por la que se establecen las disposiciones de aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid y de la tramitación conjunta de las solicitudes de ayudas complementarias a las mismas, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En su defecto será un mes a partir de la publicación de la respectiva convocatoria de estas ayudas a la agricultura y ganadería ecológica para las ayudas destinadas al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

Para cada anualidad se deberá presentar una solicitud anual de pago conforme modelo AGRO 1, AGRO 2 y AGRO 3 de la Solicitud Única de Ayudas (SUA), en los plazos señalados en el punto anterior del presente artículo, salvo en los supuestos que dieran lugar a la rescisión del acuerdo de los compromisos agroambientales a partir del cual el beneficiario queda eximido de la obligación de presentación de la solicitud anual de pago.

Para la actuación de agricultura ecológica en el modelo PAC-1. SUPERFICIES, de la Solicitud Única de Ayudas (SUA), se especificarán la relación de recintos por los que se solicita la ayuda. Estos recintos no podrán permutarse a lo largo del período de duración del compromiso quinquenal por otros recintos diferentes, salvo en los supuestos de cesión contemplados en el artículo 28 de esta Orden de ayudas o en otros supuestos que tuvieran lu-

gar fruto de situaciones de fuerza mayor y previa autorización motivada de la Dirección General del Medio Ambiente.

Las referencias identificativas de los recintos que componen las parcelas comprometidas se harán en base a la última revisión oficial del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) existente a fecha de presentación de las solicitudes de ayuda, siendo este la única base de referencia para la identificación de los recintos que componen las parcelas agrícolas comprometidas. No obstante, en los casos en que la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se regulen las ayudas a superficies de la correspondiente campaña, se exceptúe su uso, se utilizarán las referencias sustitutivas que en la referenciada Orden se establezcan.

Las solicitudes de ayuda y pago podrán presentarse en el Registro de la Dirección General del Medio Ambiente, en los Registros de las Delegaciones Comarcales de Medio Ambiente de la Dirección General del Medio Ambiente o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente Convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien presentar dichas solicitudes de forma telemática, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) 1122/2009, excepto en los supuestos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales que se contemplan en el artículo 75 del Reglamento (CE) 1122/2009, la presentación de la solicitud de pago anual fuera del plazo establecido dará lugar a una reducción del 1 por 100 por día hábil de los importes a los que el beneficiario tendría derecho en caso de haberla presentado en su debido tiempo. En caso de retraso superior a veinticinco días naturales la solicitud de pago se considerará inadmisibile.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales deberán notificarse por escrito a la Dirección General del Medio Ambiente, en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el beneficiario se encuentre en situación de hacerlo. Junto a la citada documentación deberá acompañarse las pruebas pertinentes que acrediten tal extremo.

En el supuesto de que alguno de los años de duración de los compromisos agroambientales no se presentase la correspondiente solicitud anual de pago de la ayuda, o se presentase con más de veinticinco días naturales de retraso, el titular no percibirá las ayudas para ese año, se mantendrá dentro del Programa Agroambiental y no se solicitará la devolución de las cantidades percibidas en años anteriores, siempre que en ese período el beneficiario de las ayudas siguiera cumpliendo con las obligaciones y requisitos que se derivan del compromiso.

La falta de presentación, o la presentación con más de veinticinco días de retraso de la solicitud anual de pago durante más de dos años a lo largo del período quinquenal, será causa suficiente para la exclusión del beneficiario del Programa Agroambiental y la rescisión del compromiso, al entender que el beneficiario renuncia a los derechos derivados de la ayuda concedida, en base al artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 25 del Reglamento (CE) 1122/2009, de 30 de noviembre, con reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

Si de la documentación aportada por el interesado se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17

Presentación y documentación a aportar con la solicitud

1. Tanto la solicitud de ayuda inicial de participación en el Programa Agroambiental como la solicitud anual de pago, se ajustarán al modelo oficial, que se presentarán en el plazo y en los lugares, establecidos en la presente Orden de bases reguladoras.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería

ría de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

3. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

4. Tanto en la solicitud en papel como en la telemática, de la solicitud de ayuda inicial de Participación en el Programa Agroambiental como en las solicitudes anuales de pago, se podrá autorizar la consulta de datos del peticionario, a la Consejería del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que pueda obtener a través de cruces telemáticos:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para conocer si el beneficiario está al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Del Ministerio de Política Territorial, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los solicitantes.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social, la información necesaria para conocer si el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, siempre y cuando exista convenio con la Comunidad de Madrid, a tales efectos.

Esta autorización exige a los solicitantes de presentar los documentos que acreditan las situaciones objeto de cruce telemático, siempre que sean válidas y se haya recabado previamente el consentimiento del solicitante.

En el caso de la presentación de la solicitud telemática, en los términos previstos en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, deberá consignarse la autorización expresa, para la realización de los cruces telemáticos previstos en este apartado, en las casillas establecidas al efecto. En caso de no autorizar algún cruce telemático el solicitante, deberá adjuntar la documentación correspondiente con la solicitud telemática.

5. Entre los datos que se solicitan al beneficiario, se incluyen el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de estas ayudas. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de dichos mensajes y avisos.

6. La documentación específica a aportar con las solicitudes de ayuda iniciales de participación en el Programa Agroambiental, que se adjuntarán al modelo AGRO 0/0 y AGRO 0/1 de la Solicitud Única de Ayudas (SUA) es la siguiente:

- Fotocopia compulsada del NIF o NIE del solicitante o representante, así como de la documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- La “aceptación voluntaria de compromisos” se realiza mediante la cumplimentación del modelo AGRO 0/0 y AGRO 0/1 de la Solicitud Única de Ayudas (SUA).
- Plan Agroambiental de Cultivos o de Explotación Ganadera, según compromiso solicitado, debidamente cumplimentado conforme los modelos aprobados por la presente Orden.
- En caso de solicitar las ayudas para la agricultura y ganadería ecológica y no estar aún inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica a fecha de solicitud de la ayuda, se aportará documento acreditativo de haber solicitado la referida inscripción, de conformidad con el artículo 4 de la presente disposición.
- En caso de solicitar el compromiso de ganadería ecológica o de razas autóctonas en peligro de extinción, certificado que acredite que el solicitante pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS).
- En el caso de la actuación de agricultura y ganadería ecológica, croquis acotado, sobre fotocopia de plano SIGPAC, que permita localizar la superficie comprometida por la que se solicita la ayuda cuando dicha superficie no coincida íntegramente con la superficie del recinto SIGPAC.
- En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá aportar Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, así como Certificación del acuerdo válidamente tomado en Jun-

ta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y certificación del número de socio.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, los cuales tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la mencionada Ley.
- Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda, en el caso de que sea la primera anualidad o se haya producido cambio en la cuenta bancaria. Si el beneficiario no notifica cambio en la cuenta bancaria, se entenderá que es la misma que se indicó en la última anualidad donde se pagó la ayuda concedida.
- Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realiza mediante la cumplimentación del modelo del PAC-0 MODELO A de la Solicitud Única de Ayuda.

7. La documentación específica a aportar con las solicitudes anuales de pago, que se adjuntarán al modelo AGRO 1, AGRO 2 y AGRO 3 de la Solicitud Única de Ayudas (SUA) es la siguiente:

- En el compromiso de razas autóctonas en peligro de extinción, certificado de la Asociación de Conservación de la Raza Autóctona que acredite el número de animales inscritos en el Libro Oficial Genealógico correspondiente.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse:
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
 - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los certificados de la Administración Tributaria y de Seguridad Social que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, modificada por Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, estas quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera.

- Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda, en el caso de que sea la primera anualidad o se haya producido cambio en la cuenta bancaria. Si el beneficiario no notifica cambio en la cuenta bancaria, se entenderá que es la misma que se indicó en la última anualidad donde se pagó la ayuda concedida.
- Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realiza mediante la cumplimentación del modelo del PAC-0 MODELO A de la Solicitud Única de Ayudas.

8. El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, de oficio y a petición de la Dirección General del Medio Ambiente, emitirá para cada anualidad los certificados correspondientes a los beneficiarios de las ayudas en el ámbito de la ganadería y agricultura ecológica reguladas en la sección primera de la presente disposición, al objeto de acreditar que el beneficiario está inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica, cumple con la normativa en materia de producción ecológica y, en su caso, durante la anualidad anterior ha cumplido correctamente con la normativa aplicable a la producción ecológica.

9. La Dirección General del Medio Ambiente aportará, de oficio para cada anualidad, la certificación de que el beneficiario cumple con lo establecido en materia de Campañas de Saneamiento Ganadero y que pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

10. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos.

11. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 31

Solicitud de ayuda inicial

1. Para optar a la ayuda, los interesados deberán presentar una solicitud de participación al Programa Agroambiental conforme modelo AGRO 0/0 y AGRO 0/1 de la Solicitud Única de Ayudas (SUA), en el plazo de presentación que establezca anualmente la Orden, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid y de la tramitación conjunta de las solicitudes de ayudas complementarias a las mismas, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en cumplimiento del artículo 6.2 del Reglamento (CE) 1975/2006; el artículo 8 del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, y los artículos 10 y 12 del Reglamento 1122/2009, de 30 de noviembre, y en su defecto será el de un mes a partir de la publicación de la respectiva convocatoria de estas ayudas a la agricultura y ganadería ecológica y las ayudas al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

2. Junto a la presentación de la solicitud de ayuda inicial se presentará, en el mismo plazo establecido para esta, la solicitud anual de pago correspondiente a la primera anualidad, conforme modelo AGRO 1, AGRO 2 o AGRO 3, según sea la actuación cuya anualidad se desea solicitar, así como toda la documentación establecida en el artículo 17 de la presente Orden».

Artículo sexto

Financiación

La Comunidad de Madrid, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, efectuará los pagos correspondientes a subvenciones con cargo a la partida 77360 del programa 601, para los ejercicios 2011 y 2012, por importe de 0 euros para el ejercicio 2011 y 820.000 euros con cargo al 2012.

De acuerdo con lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2007-2013, las ayudas establecidas en la presente disposición, serán financiadas por el FEADER, en el 55 por 100, por la AGE en el 22,5 por 100, y por la Comunidad de Madrid, en el 22,5 por 100 restantes.

Artículo séptimo

Cálculo y cuantía de las ayudas

El cálculo y la cuantía de las ayudas se realizarán de conformidad con los artículo 5, 9, y 13 de la Orden 2546/2011, de 5 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y en los términos establecidos en la sección III “Disposiciones comunes”, de la citada disposición.

Artículo octavo*Instrucción*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
3. Los técnicos de la Dirección General del Medio Ambiente estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo noveno*Técnico de Evaluación*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayudas, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General del Medio Ambiente que lo presidirá, o persona en quien delegue, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y cuatro funcionarios de la Dirección General del Medio Ambiente con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General del Medio Ambiente, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General del Medio Ambiente.
2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo décimo*Selección de solicitudes*

1. Si el volumen de ayudas solicitadas supera las disponibilidades presupuestarias se seleccionarán preferentemente las solicitudes iniciales de ayuda que reciban mayor puntuación según los siguientes criterios:
 - a) Explotaciones localizadas mayoritariamente en zonas desfavorecidas: 2 puntos.
 - b) Explotaciones localizadas mayoritariamente en zonas de Red Natura 2.000: 2 puntos.
 - c) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven conforme lo define el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, en el momento de la solicitud de la ayuda: 1 punto.
 - d) Ser agricultor a título principal: 3 puntos.
 - e) Ser titular de una explotación inscrita en el registro de explotaciones prioritarias: 3 puntos.
2. En el caso de que se produzca igualdad de puntos en solicitudes cuyas ayudas sumen una cuantía superior a la del fondo a distribuir, se seleccionará las solicitudes por orden de fecha de entrada en el Registro.

Artículo undécimo*Resolución*

1. Una vez verificadas las solicitudes iniciales de ayuda y la primera solicitud anual de pago a través de los correspondientes controles administrativos y, en su caso, controles sobre el terreno, el Comité Técnico de Evaluación a que se refiere el artículo 21 de la Orden 2546/2011, de 5 de julio, redactará una propuesta de resolución que el órgano instructor del expediente, la Dirección General del Medio Ambiente, elevará a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien dictará la oportuna Orden de concesión o denegación de la ayuda y autorizando o denegando el pago para la primera anualidad.
2. Para cada solicitud anual de pago se emitirá una Orden autorizándolo o denegándolo. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de la Orden de concesión de la primera anualidad, una vez notificada al solicitante, este dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para que comunique a la Dirección General del Medio Ambiente la acep-

tación del compromiso. La aceptación voluntaria de compromisos, realizada en el impreso AGRO 0/0 de la Solicitud Única de Ayudas (SUA) no eximirá al interesado de aceptar el compromiso en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la orden de concesión de ayuda de la primera anualidad.

3. El acuerdo de compromiso agroambiental comenzará a regir a partir del momento en el que el beneficiario comunique la aceptación del compromiso agroambiental, si bien en el caso de que el beneficiario recibiera la correspondiente Orden de concesión de ayudas de la primera anualidad, tras la presentación del mencionado impreso AGRO 0/0, el compromiso agroambiental comenzará a regir a partir del 1 de enero del año en curso en que comience el Programa Agroambiental, sin perjuicio de que en la Orden de concesión se pueda modificar las condiciones y la fecha de inicio del compromiso debido a alteraciones sustanciales en las obligaciones comprometidas.

El interesado quedará sujeto a todos los controles administrativos y sobre el terreno que procedan, aplicándose en caso de incumplimiento los efectos que correspondan. Si a pesar de la aceptación de los compromisos si del estudio del expediente o de la aplicación del sistema de concurrencia competitiva se desprendiera notificar una orden de denegación, el beneficiario quedará excluido del Programa Agroambiental sin derecho a pago o indemnización alguna.

4. El plazo de resolución será de nueve meses desde la fecha de convocatoria de la ayuda. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

5. La Orden por la que se conceda la ayuda se determinará la cuantía, los compromisos que adquiere el beneficiario y las condiciones de justificación, se hará referencia a su pertenencia al Eje 2, medida 214: Ayudas Agroambientales del Plan de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013. Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados para el FEADER, en el 55 por 100, para la Administración General del Estado en el 22,5 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 22,5 por 100 restantes.

6. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha notificación se deberá hacer constar, estos mismos elementos de cofinanciación y ejes prioritarios.

7. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo duodécimo

Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará en los términos establecidos en el artículo 24 de la Orden 2546/2011, de 5 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras, una vez realizados los controles identificados en el artículo 25 de la disposición indicada.

Artículo decimotercero

Recursos

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Supletoriedad*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Segunda*Habilitación*

Se faculta al Director General del Medio Ambiente para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2011.

La Consejera de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/32.773/11)